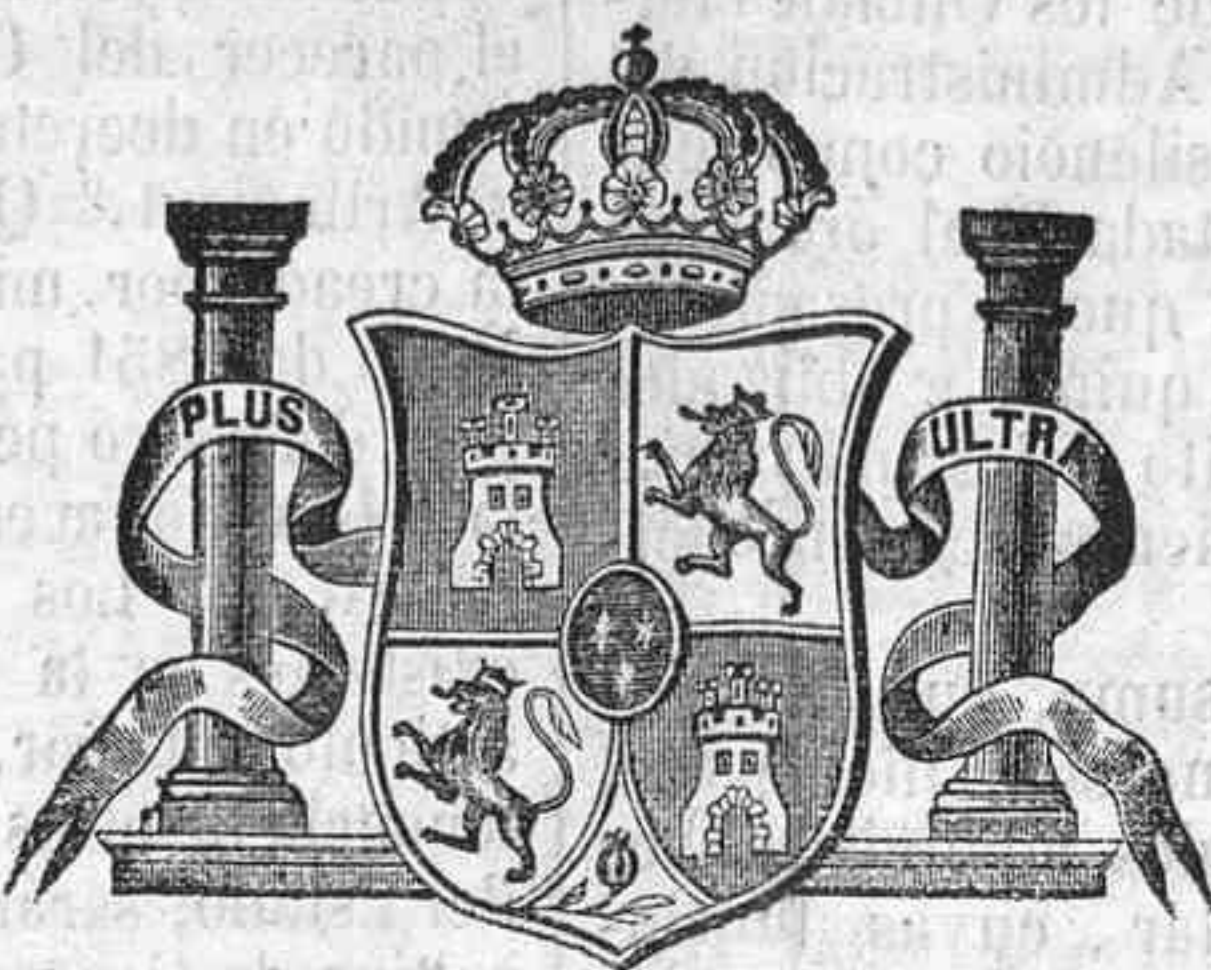


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



**Precios de suscripcion.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Puntos de suscripcion.**

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, número 10

**ARTICULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.  
«Gijon 19 de Agosto á las doce de la noche.  
La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

**GOBIERNO**

**DE ESTA PROVINCIA.**

Rectificacion de errores cometidos al estampar nombres y apellidos en el Boletin número 94, del Viernes 6 del corriente.

**Distrito de Plasencia.**

**JERTE.**

Donde dice: «Eustaquio Cepeda,» léase, «Eustasio Cepeda.»

**Distrito de Gata.**

**ACEBO.**

Donde dice: «Isidoro Mata,» léase, «Isidoro Mota.»  
Donde dice: «Nicolás Sanchez,» léase, «Nicolás Sanchez Millones.»  
Asimismo la de la omision de los sujetos siguiente:

**EXCLUSIONES.**

**Distrito de Plasencia.**

**CASAS DEL MONTE.**

D. Francisco Martin de Gaspar.  
Julian Hernandez.  
Manuel Granado.  
Juan Garcia Ramos.  
Severino Garcia.

**SEGURA.**

D. José Barbero.  
Manuel Gregorio.  
Rosendo Perez.  
Vicente Gregorio.

Lo que se anuncia al público para su

inteligencia. Cáceres 22 de Agosto de 1858.—Leandro Villar.

**CIRCULAR NUMERO 174.**

**Encargando la captura de Manuel Moraes.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden de 11 del actual, me participa, que siendo probable que haya entrado en España el portugués Manuel Moraes da Silva Ramos, de oficio abridor y grabador, contra quien se instruye causa en Oporto por el descubrimiento de una fabrica de moneda falsa, es indispensable que adopte las medidas convenientes para su captura.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demas dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo averigüen si se encuentra en sus respectivas demarcaciones el Manuel Moraes, remitiéndole en su caso á mi disposicion, con las seguridades con-

venientes. Cáceres 19 de Agosto de 1858.—P. O., Manuel Nuñez de Prado.

**CIRCULAR NUMERO 175.**

**Encargando á los Alcaldes que manifiesten si ha fallecido en sus respectivos pueblos D. German Carlos Gallo.**

Para dar cumplimiento á una orden que me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y Orden público del Ministerio de la Gobernacion, se hace indispensable que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tomando las noticias convenientes, me manifiesten con la posible brevedad si en sus respectivos pueblos ha fallecido D. German Carlos Gallo, que sirvió en la isla de Santo Domingo en clase de oficial superior, bajo las órdenes del General Terrent, y despues á las de D. Carlos Uribe, hácia el año de 1814; y en caso afirmativo, qué bienes haya dejado á su fallecimiento.

Cáceres 20 de Agosto de 1858.—P. O., Manuel Nuñez de Prado.

**NOTA de los expedientes de minas que se encuentran anulados.**

**Nombre de las minas.**

**PUNTO DONDE RADICAN.**

**NOMBRE**

del que hizo el registro ó denunció.

- Don Pelayo.....
- Buena Esperanza.....
- La Dichosa.....
- Santa Bárbara.....
- Santa Catalina.....
- La Imperial.....
- La Deseada.....
- Como Tú.....
- La Manzana.....
- Sociedad de los ocho Amigos.....
- La Poderosa.....
- Si Será.....
- Bienvenida.....
- Santa Ana.....
- Bienvenida.....
- La Airosa.....
- Florida.....
- La Preciosa.....
- La Rica.....
- Numa Pompilio.....
- Petra.....
- Santa Olalla.....
- Suerte de los Cazadores.....
- Esmeralda.....
- Campana.....
- San Rafael.....
- La Constante.....
- Riqueza Extremeña.....
- La Dorada.....
- La Impensada.....
- Felicía.....
- Astrea.....

- Término de Cáceres.....
- Idem de Bevis de Monroy.....
- Idem de Cáceres.....
- Idem de Alcollarin.....
- Idem de Romangordo.....
- Idem de Cáceres.....
- Idem de Trujillo.....
- Idem de Montanchez.....
- Idem de Valdelacasa.....
- Idem de Zarza de Montanchez.....
- Idem de Alcollarin.....
- Idem de Cáceres.....
- Idem de Arroyomolinos de Montanchez.....
- Idem de Valdelacasa.....
- Idem de Berrocalejo.....
- Idem de Valdelacasa.....
- Idem de idem.....
- Idem de Alcollarin.....
- Idem de Cáceres.....
- Idem de Plasenzuela.....
- Idem de Cáceres.....
- Idem de Trujillo.....
- Idem de Berrocalejo.....
- Idem de Talavera la Vieja.....
- Idem de Valdelacasa.....
- Idem de Talavera la Vieja.....
- Idem de Cáceres.....
- Idem de idem.....
- Idem de idem.....
- Palacios y Golondrinas.....
- En idem idem.....

- D. José Valiente.....
- D. Antonio del Rio y otros.....
- D. Joaquin Garcia.....
- D. Vicente Hernandez.....
- D. Alejandro Rivera.....
- D. Bernardo Conde.....
- D. Gabriel Bogeat.....
- D. Luis Delgado.....
- D. Rafael Espuela.....
- D. Mariano Bernabé.....
- D. Francisco Muro.....
- D. Juan Montoya.....
- D. Antonio Osorio.....
- Andrés Jarillo.....
- Emilio Acevedo.....
- Luis Garcia Nava.....
- Luciano Fernandez Barbo.....
- D. Félix Sanchez.....
- D. Simon Dorado.....
- D. José Corcoles.....
- D. Vicente Maestre.....
- D. Manuel Gonzalez.....
- D. Celestino Arroyo.....
- D. Ildefonso Lopez.....
- D. José Jarillo.....
- D. Rafael Arroyo.....
- D. Simon Dorado.....
- Por el mismo.....
- D. Anastasio Caballero.....
- Por el mismo.....
- D. Santos Criado.....
- D. Bernardino Gallardo.....

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que los interesados en dichas minas han perdido todo derecho sobre ellas. Cáceres 24 de Agosto de 1858.—El Gobernador, Leandro Villar.

Real orden declarando que los individuos de la clase que la misma expresa, no están exceptuados del servicio de las armas, por ser Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército.

En la Gaceta de Madrid, núm. 218, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de varios mozos de los distritos de Palacio, Universidad y Hospicio de esta corte, en solicitud de que se revoquen los acuerdos por los que el Consejo de esta provincia declaró exceptuados del servicio de las armas por ser Oficiales terceros del Cuerpo administrativo del Ejército á D. Salvador García, D. José Leson Gracia, don Julio de Espejo y D. Antonio Dominé y Lorescha, quintos por los cupos de los expresados distritos en el reemplazo del año próximo pasado:

Visto el último párrafo del caso 4.º, artículo 58 de la ley de Quintas vigente, por el que se dispone que serán alistados para sufrir la suerte de soldados todos los mozos llamados al efecto, aun cuando estén sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, sin mas excepciones que las de aquellos á quienes hubiese cabido la suerte de soldados y los que perteneciesen á la clase de Oficial del Ejército ó de la Armada:

Visto el art. 45 de la misma ley, que determina los mozos que deben ser excluidos del alistamiento, entre los cuales no se hallan comprendidos los Oficiales de la Administración militar:

Visto el caso 6.º, art. 74 de dicha ley, por el que se manda que serán exentos del servicio, admitiéndose á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si los tocara la suerte de soldados, los alumnos de academias y colegios militares:

Vista la Real orden de 3 de Julio de 1839, expedida por el Ministerio de la Guerra, en conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por la que se dispuso que los individuos del Cuerpo administrativo del Ejército con nombramiento Real, á quienes en las quintas tocara la suerte de soldados en los pueblos á que pertenezcan, cubran los números que en el sorteo les correspondan por los cupos respectivos, quedando á disposición de los Generales en Jefe, de acuerdo con los Intendentes, el destinarlos dónde y del modo que puedan prestar mayor utilidad al servicio, en el caso de que se hallen ejerciendo las funciones de su instituto en servicio activo en los Ejércitos de operaciones; debiendo cumplir el tiempo de su empeño, ya sea en su instituto, ó ya en el de las armas, y quedando obligados en el primer caso á cumplir dicho tiempo en el cuerpo de Ejército ó Milicias provinciales que se les señale y á que pertenezcan, pasar revista de Comisario como otra cualquiera de sus plazas en comision, é ingresar en dicho cuerpo si por cualquier motivo fuesen separados de su carrera hasta obtener la licencia absoluta cuando por inutilidad ú otra causa legal hubiera de expedirseles:

Considerando que los referidos mozos no están excluidos del alistamiento y sorteo de quintas por su carácter de Oficiales terceros del Cuerpo de Administración militar, ni exceptuados del servicio por las disposiciones citadas ni por las demas que comprende la ley vigente de Reemplazos, no estando tampoco exentos para que puedan ser admitidos á cuenta de su cupo respectivo si les tocara la suerte de soldados:

Considerando que en las exclusiones, exenciones y excepciones del servicio militar comprendidas en dicha ley no se hace mérito alguno de los Oficiales terceros del Cuerpo de Administración del Ejército, y que este silencio comprueba lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de Julio de 1839, que expresamente declara sujetos á la quinta y obligados á servir en el Ejército á los individuos de aquel cuerpo á quienes tocara la suerte de soldados:

Considerando, en suma, que los quintos de que se trata no son Oficiales del Ejército y si empleados administrativos de la Hacienda militar, cuyas funciones pudieran ser desempeñadas por empleados civiles, y que tampoco son alumnos de ninguna academia ó colegio militar; S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien revocar los acuerdos del Consejo de esta provincia, contra los cuales se reclama, y declarar que los referidos D. Salvador García, D. José Leson Gracia, D. Julio de Espejo y D. Antonio Dominé deben cubrir la plaza que les cupo en el sorteo celebrado en los distritos de Palacio, Universidad y Hospicio de esta corte para el reemplazo ordinario del año último con baja de los suplentes á quienes corresponda, si bien el Ministerio de la Guerra podrá dar á aquellos mozos el destino que juzgue mas conveniente con arreglo á la citada Real orden de 3 de Julio de 1839 expedida por el mismo.»

De orden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V... para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1858.==El Subsecretario, Juan de Lorenzana.==Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 213, del corriente año, se publican por el Ministerio de la Guerra la exposicion á S. M. y reales decretos siguientes:

SEÑORA: Por Real decreto de 25 de Mayo de 1851 se dignó V. M. ordenar la creacion de una Junta con el encargo de estudiar y formular un plan defensivo permanente del territorio de la Peninsula é Islas adyacentes. Esta Junta compuesta de Generales y Oficiales superiores de los cuerpos facultativos é institutos en quienes reside mayor competencia para entender de estos asuntos, ha presentado ya al Gobierno de V. M. trabajos importantes que, si por el pronto no han merecido una resolucion definitiva de V. M., pueden y deben constituir la base del sistema que el Ministro que suscribe propondrá oportunamente á su Real aprobacion, como hasta ahora han servido de norma para las disposiciones relativas á nuestras plazas de armas y fortificaciones, que parcialmente se han ido adoptando segun las necesidades del momento. La Junta de defensa, sin embargo, queda ya sin objeto en sus trabajos, tanto por corresponder al Gobierno de V. M. la solucion de las cuestiones que hasta hoy han aplazado la adopcion de un plan definitivo, como por la creacion de la Junta consultiva de Guerra, encargada recientemente, con mas elevado carácter, atribuciones mas latas y mayores medios, del estudio de todos los asuntos militares de alta importancia para la institucion y para el Estado.

Por todas estas consideraciones y deduciendo de ellas la conveniencia de suprimir de derecho una Corporacion que de hecho ha perdido en su existencia el apoyo de las razones que la justificaban, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

León 28 de Julio de 1858.==SEÑORA.==A. L. R. P. de V. M.==Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y oido el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda extinguida la Junta creada por mi Real decreto de 25 de Mayo de 1851 para la formacion de un plan defensivo permanente de la Peninsula é Islas adyacentes.

Art. 2.º Los estudios y documentos existentes en la Junta extinguida por el artículo anterior, que no sean de la pertenencia de otros institutos ó dependencias del Estado, serán pasados á la Junta consultiva de Guerra para el objeto con que en la primera se hallaban reunidos.

Dado en Leon á 28 de Julio de 1858.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Valentin Ferraz y Barran, vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á 28 de Julio de 1858.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á 28 de Julio de 1858.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Francisco Mata y Alós; vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á 28 de Julio de 1858.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid, núm. 213 del corriente año, se hallan insertas por el Ministerio de la Guerra las Reales ordenes siguientes:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo que V. E. propone en 15 del actual para llevar á efecto la primera parte de la regla 2.ª del art. 16 del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo del ejército de 18 de Febrero de 1853, cuya suspensión ha quedado levantada por Real orden de 21 de Mayo último, se ha servido resolver:

1.º Los Subtenientes y sargentos del ejército que soliciten ingresar en el mencionado Cuerpo administrativo en la quinta parte que tienen asignada de las vacantes de Oficiales terceros, han de reunir precisamente las circunstancias siguientes: ser solteros y no pasar de 30 años de edad; tener buena salud y aptitud para el servicio de campaña, y buena conducta sin la mas pequeña nota desfavorable. Les servirá de recomendacion el haber estado en las oficinas de los Cuerpos.

2.º Deberán sujetarse previamente los mencionados Subtenientes y sargentos á un examen de las materias que á continuación se expresan: leer y escribir correctamente y con ortografía; aritmética; ordenanza general del ejército; gramática castellana; conocimiento completo de las monedas, pesos y medidas castellanas, tanto del sistema anterior como del métrico, y manera de reducir los de uno á otro; nociones de teneduría de libros por partida doble, y contabilidad de sus respectivas armas.

3.º La junta de examen será presidida por V. E. ó un delegado de su autoridad y se compondrá de Jefes y Oficiales del mismo Cuerpo.

4.º Finalmente, por lo que hace á la declaracion que V. E. propone á favor de los alumnos de la escuela del referido Cuerpo, á fin de que sean los que exclusivamente tengan ingreso en el mismo, es la voluntad de S. M. que no se haga novedad en lo que previene el reglamento antes citado.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858.==El Oficial primero, Juan de Lesca.==Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artilleria lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que durante la ausencia de V. E., con motivo de pasar á la fábrica de Trubia, se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artilleria el Teniente general, Subinspector del quinto departamento del arma, don Juan Mantilla de los Rios.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858.==El Oficial primero, Juan de Lesca.==Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 de Mayo último, consultando si pueden ser admitidos en los depósitos de bandera para Ultramar, caso de solicitarlo con opcion al premio pecuniario, los individuos del ejército que se encuentran actualmente en sus casas con licencia temporal, esperando la absoluta que ha de expedirseles en fin del corriente año.

Enterada S. M.; considerando que los expresados individuos pueden optar á su reenganche en el ejército de la Peninsula, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 2 de Julio de 1851, y teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado se autorizó en los paisanos el alistamiento voluntario para los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con las mismas ventajas que para el de la Peninsula, se ha servido resolver S. M. que se admitan en los referidos depósitos de bandera, con opcion al correspondiente premio pecuniario, los aspirantes de la indicada procedencia que reúnan las circunstancias necesarias, y se reenganchen por un plazo de seis á ocho años para servir en Ultramar, con arreglo á las disposiciones vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.==El Oficial primero, Juan de Lesca.==Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la demarcacion de las Planas mayores de los batallones provinciales de Luarca y Cavadonga.

Y S. M., teniendo presente las muchas y poderosas razones que en general y en particular se oponen al bien del servicio y de los pueblos para que puedan continuarse como hasta aqui dichas Planas mayores, ya por la desventajosa situacion topográfica de los puntos que ocupan, como por que las condiciones que reúnen no satisfacen en manera alguna las necesidades de todo derecho sobre ellas. Cáceres 21 de Agosto de 1858.==El Gobernador, Leopoldo Villar.»



efectos de la Hacienda que se encuentren en dichos puntos. Los testimonios que se formen se redactarán con arreglo á lo que positivamente resulte del acto, y no por lo que arrojen los libros de cuentas, bajo privacion de empleo del escribano contratador, á quien se hará saber así advirtiéndose que se han de expresar tambien en letra las cantidades existentes que se figuren en guarismo, todo con sujecion á lo dispuesto en la Instruccion de 1816 y circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4.º de Enero de 1838 y 4 de Diciembre de 1839.

(Se continuará).

**D. José Montalvo, primer Teniente Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Trujillo por enfermedad del Sr. Alcalde,**

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y bajo las demas condiciones que constan del expediente, se saca á pública subasta el disfrute de la próxima montanera de las dehesas que constituyen el monte comun de dicha ciudad á saber:

	Tasacion del ganado que pueden mantener.	Id. de granizos ó malandrar.
Dehesa del Quintillo.....	10	40
Idem del Cubo.....	15	60
Id. Torrecilla del Conde.....	8	32
Capellania chica.....	9	36
Capellania grande.....	8	32
Herruz de Mendo, id. de Abajo, Trinidades, Almendrillo y Ahijon de Pantoja.....	12	58
Cerro-leccion y Rinconcillo de Yuste.....	2	10
Rinconcillo de Guadalupe.....	6	24
Casilla de Calero.....	5	20
Casilla grande.....	20	80
Umbria de D.ª Blanca.....	30	120
Mingalozana grande.....	35	140
Mingalozana chica.....	12	48
Mingalozanilla del cabildo.....	2	8
Gama de la corralada.....	10	40
Gama de la pila.....	15	60
Gama alta y Asperilla de Guadalupe.....	26	104
Valgrande.....	17	68
Provisoras.....	10	40
Pie palacio.....	35	140
Casasola del rivero.....	12	48
Vuelta de la Torrecilla y Manparilla.....	4	8
Solanilla de los Lobos.....	20	80
Suerte de la Iglesia.....	30	120
Azuquen de Villavieja.....	6	24
Azuquen del Conde.....	3	12
Azuquen de los Llanos.....	2	8
Azuquen del Corral.....	12	48
Las Doscientas.....	5	20
Azuquen del Yerro.....	25	100
Hocino.....	30	120
Suerte del Casaron de las Pilas y Valderrosolla.....	16	64
Las Pilas.....	35	140
Pie de Labradillo y Bien las veo.....	30	120
Pie de Eraso.....	40	160
Pie de Aragon.....	25	100
La Butrera.....	70	280
Jarrin de Pan y Agua.....	30	120
Jarrin grande.....	55	220
El Pardal.....	90	360
La Mangada.....	60	240
San Juan de Peñas Albas.....	75	300
Mamaleche de la Venta.....	55	220
Solanilla de D. Rodrigo.....	35	140
Alsijoncillo.....	15	60
Palanco Escoboso.....	20	80
Palanco Cumbreño y Palanco de Herederos.....	4	14
Rei:a.....	12	48
Casilla de D. Juan de Aragon, Fuente blanca, Pasabadihos, Pasabados, Montecillo,		

Casilla de Santa Marta y Casilla de Rangel..... 5 30

Total de cabezas.... 1102 4444

El disfrute con cada cabeza de cebo, se halla tasado en 30 rs, y el de cada una de malandar en 12.

El disfrute de la montanera principia el 1.º de Octubre y concluye el 30 de Noviembre próximos. Se admitirán posturas y rematarán cada dehesa separadamente ó juntas, segun mejor convenga á los licitadores.

El remate se celebrará en las casas consistoriales el dia 19 de Setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, y el de adjudicacion y admision de la mejora de la décima el 26 del mismo mes y hora antes citada. Trujillo y Agosto 18 de 1858. — José Montalvo. — Por mandado de su señoria, Joaquin Perez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE LA VERA.

Presentacion de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo ha señalado el término de un mes á los contribuyentes por territorial para que durante el mismo presenten las relaciones de su riqueza rústica y urbana, radicantes en este distrito municipal, con el fin de poder cerrar oportunamente los trabajos necesarios para que á su tiempo se gire la derrama del año próximo de 1859, cuyo plazo se entiende desde esta fecha á igual dia del mes próximo de Setiembre, debiendo tener entendido que á falta de relaciones se procederá á lo que haya lugar, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuanto tiene relacion sobre el particular.

Lo que se anuncia por medio del Periódico oficial de la provincia á los fines que son consiguientes.

Robledillo de la Vera 12 de Agosto de 1858. — Por autorizacion del Sr. Alcalde, Benito Fernandez Criado, Secretario del Ayuntamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMIEL.

Quintas.

No existiendo en el ejército el mozo Miguel Martin Enrique, de esta vecindad, que sentó plaza voluntariamente en 20 de Enero de 1857, por haber desertado de la plaza de Cádiz en 13 de Enero del presente año, segun me dice el Excmo Sr. Director general de Infanteria del Reino, en su comunicacion de 6 del que rige, cuyo mozo se halla comprendido en la quinta ordinaria del presente año, con el número cuatro, y declarado soldado en 13 de Junio último por el Ayuntamiento que presido, el cual, y por orden del Sr. Gobernador de esta provincia, le declaró profugo en 6 de Julio que acaba de espirar, y condenado al pago del gasto que ocasiona su captura y conduccion, y al abono al suplente que en su lugar ha ingresado en caja de la cantidad que devengue en el año, ó años, que por él sirva, á razon de 1.000 rs. por cada uno, segun previene el artículo 116 de la ley vigente de reemplazos.

En su virtud, y con el fin de poder conseguir su captura, he dispuesto, con insercion de su filiacion y nota de las prendas con que desertó, publicar el presente anuncio por medio del Boletin oficial de esta provincia; advirtiéndole á la persona ó personas, que puedan haberlo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia para los fines sucesivos.

Villamiel 14 de Agosto de 1858. — El Alcalde Presidente de Ayuntamiento, Bernardino Bustamante. — P. A. D. A., Ramon Pereira, Srio.

Filiacion.

Miguel Martin, hijo de Francisco y de Cesárea Enrique, natural de Villamiel, provincia de Cáceres, de oficio jornalero, edad 21 años cumplidos, estatura cuatro pies, nueve pulgadas y ocho líneas cuando entró á servir: sus señales, pelo castaño, ojos garzos, cejas negras, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Nota de las prendas con que desertó.

Un par de borceguies, uno de polainas, un pantalon de paño: un par de calzoncillos, dos camisas, un corbatin, una chaqueta de bayeta, una gorra de cuartel, un pañuelo, una toalla y un par de guantes.

Cuya nota se estampa porque probablemente irá vestido con alguna de dichas prendas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE DON MIGUEL.

Arriendo de bellotas.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia de ayer, ha acordado sacar á pública licitacion el arriendo del fruto pendiente de bellota de la parte de monte que la Villa del Campo y ésta poseen en la Moheda, jurisdiccion de Gata, y del que tambien posee en el Campete, jurisdiccion de Santibañez, cuyo remate ha de tener efecto el 29 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Capitulares de esta poblacion, bajo el presupuesto y condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Torre de Don Miguel 16 de Agosto de 1858. — El Alcalde, Miguel Silva. — De su orden, Francisco Dominguez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEHUCHE.

Subasta de yerbas y bellotas.

Por acuerdo de la Corporacion que represento se sacán á subasta pública en los dias 5 y 12 del próximo mes de Setiembre, de diez á doce de su mañana, en las Casas Capitulares de esta poblacion, y bajo el pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto, las yerbas de invernadero y bellota de la entrante montanera, pertenecientes al patrimonio de estos propios, comunes y baldios, destinado su producto á las atenciones del presupuesto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que gusten en ello interesarse.

Acehuche y Agosto 16 de 1858. — El Alcalde, Vicente Muñoz de Lucas. — D. S. O., Tomás Sevilla Nuñez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN.

Hallazgo de un buey.

Hace unos cuantos dias que en la ganaderia de Escolástico Donoso, de esta vecindad, se halla recogido un buey de labor, de doce años, pelo castaño y una oreja rasgada.

La persona que se crea su dueño, puede pasar á recogerlo á esta Alcaldia, á quien se le entregará, previa justificacion y abono de gastos.

San Martin 7 de Agosto de 1858. — El Alcalde, Ramon Galdin. — El Secretario, Felipe Cruz de Torres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia de esta fecha del Juzgado de primera instancia de esta capital, se rematarán á las puertas del mismo el 10 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, por ante el infrascrito Escribano, los bienes embargados á Domingo

Roman, vecino de Torreorgaz, á instancia de la Sra. Marquesa viuda del Reino, que con sus respectivas apreciaciones son á saber:

Presupuesto Rs. vn.

Un cercado de dos fanegas de tierra de primera calidad, con 1168 parras y 58 olivos, linde á Fernando Gallego y Campo Santo de los cochinos, término de Torreorgaz..... 4184

Otro de tres cuartillas de tierra de primera clase, con 27 olivos, en dicho término, linde á la cerca grande del Marqués de Torreorgaz y camino de Torrequemada..... 768

Otro de dos fanegas de tierra de segunda calidad, al Calvario, término de idem, con 1252 parras y una tercera parte del terreno vacante, linde á la corralada del Piojo..... 2252

Media casa en la calle Larga de dicho pueblo, proindivisa con Fernando Gallego..... 3000

Cáceres 17 de Agosto de 1858. — Saturnino Gonzalez y Celaya.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

DE RENTAS DEL PARTIDO DE PLASENCIA.

Por el presente, para conocimiento de quien convenga, se anuncia la subasta en pública licitacion de sesenta cajones de pino, procedentes de envases de pólvora, que existen en los almacenes de esta Administracion de partido; cuya subasta se verificará en las oficinas de la misma, el dia 10 del próximo Setiembre, de once á doce de su mañana, y bajo el tipo de 4 reales cada cajon, todo de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas. Plasencia 16 de Agosto de 1858. — El Administrador Depositario, Antonio Vereá.

El Comisario de Guerra habilitado, Inspector de provisiones de la plaza de Olivenza.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta que se anunció en dicha plaza para el 8 del actual, con objeto de contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército en la misma, ha dispuesto el Sr. Intendente militar de este distrito, se saque á segunda subasta, bajo las mismas bases que la primera, la cual tendrá lugar el dia 24 del presente y hora de las doce de su mañana en el local del servicio de provisiones, titulado Cuartel de Infanteria, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse aquella, así como el modelo para presentar las proposiciones; en el concepto que estas han de estar garantidas por persona de conocida responsabilidad, y que los precios que sirven de limite para la subasta son los que á continuacion se expresan, ya anunciados para la primera.

Racion de pan, 56 céntimos.  
Fanega de cebada, 48 rs. 55 céntimos.  
Arroba de paja, 1 real 85 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio. Badajoz 15 de Agosto de 1858. — Estéban C.

Cáceres: 1858.

Imprenta de D. Nicolás M. Jimenez-Portal Llano.